



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO**

( Nº . 114 )  
14 AGO 2017

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"JAMAPI" RNSC 010-17**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

↙

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"JAMAPI" RNSC 010-17**

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*".

**I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO**

La señora Mónica Martínez, mediante correo electrónico con radicado No. 20174600010542 de 20/02/2017 (fl. 2), presentó ante Parques Nacionales Naturales, la documentación remitida por la señora **AMPARO DE JESÚS SALAS DE MARTINEZ** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 25.051.852, para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**JAMAPI**" a favor del predio de su propiedad denominado "El Bosque" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 166-84916, que cuenta con una extensión de siete mil ciento sesenta y seis metros cuadrados (7.166 m<sup>2</sup>), ubicado en la vereda Cativa, del municipio Tena, departamento de Cundinamarca, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 11 de febrero de 2017 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa (fl. 7).

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 029 de 06 de marzo de 2017, dio inicio al trámite para el Registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**JAMAPI**" a favor del predio "El Bosque" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 166-84916, de propiedad de la señora **AMPARO DE JESÚS SALAS DE MARTINEZ** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 25.051.852 (fl. 14-15).

Que el referido acto administrativo se notificó el 7 de marzo de 2017, por medios electrónicos a través del correo [monidel115@gmail.com](mailto:monidel115@gmail.com) a la señora **AMPARO DE JESÚS SALAS DE MARTINEZ** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 25.051.852, aportado para tales fines (fls. 16-17).

**II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS**

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, en la Alcaldía Municipal de Tena, fijado el 24 de marzo de 2017 y desfijado el 07 de abril de 2017 (fl. 29), remitido con radicado No. 20174600055172 de 25/07/2017 (fl. 28), y en la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, fijado el 28 de marzo de 2017 y desfijado el 10 de abril de 2017 (fl. 23), remitido con radicado No. 2017-460-002696-2 de 17/04/2017 (fl. 22) sin que se presentara intervención de terceros.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"JAMAPI" RNSC 010-17**

**III. VISITA E INFORME TÉCNICO.**

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo a lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales Naturales programó y realizó la visita técnica al inmueble objeto de solicitud de registro, y emitió Concepto Técnico No. 20172300001696 de 02 de agosto de 2017 (fls. 30-33), donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

**"(...) CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

**1. UBICACIÓN**

*De acuerdo con el folio de matrícula inmobiliaria 166-84916, el Lote "El Bosque", se encuentra ubicado en la Vereda Cativa del Municipio de Tena, en el Departamento de Cundinamarca. El predio tiene una extensión de 7.166 m<sup>2</sup> de los cuales se quieren registrar 5.512,59 m<sup>2</sup>*

**2. ECOSISTEMA NATURAL PRESENTE**

*De acuerdo con la información suministrada por la propietaria según el folio 10 y a lo evidenciado en campo:*

*"... el ecosistema natural presente en el predio y sus alrededores corresponden a parches de Bosque Húmedo Premontano en una altura promedio de 1.800 m.sn.m y una precipitación de 1.800 a 2.300 mm al año. Presenta un clima templado que va desde los 17°C - 22°C y régimen de lluvias bimodal, con dos periodos de precipitación alta entre marzo y mayo y otro entre octubre y noviembre, siendo los meses más secos julio y agosto.*

*Respecto a la flora se pueden encontrar especies como el sauce, guayabo, cedro rojo, guamo, chinque, guásimo y escobo entre otros. La fauna está compuesta por diversas especies de aves, mamíferos medianos y pequeños, anfibios y reptiles..."*

*De acuerdo a lo evidenciado en campo y con el folio 12 el bosque presenta:*

*"... principalmente una cobertura boscosa con estrato herbáceo, arbustivo y arbóreo con un dosel de máximo de 9 metros de altura y DAP de 60 cm. A pesar de que contiene especies arbóreas que son pioneras de la sucesión vegetal y comunes del bosque secundario, este parche de bosque ha estado conservado por lo menos en los últimos 50 años, extrayendo de él algunos árboles para ser usados como leña, por lo que a pesar de su tamaño aún puede tener elementos de un bosque primario. Este grado de conservación se ha dado principalmente porque se encuentra en un terreno con una pendiente muy elevada, lo cual dificulta su uso para cultivos y ganadería. Esta misma situación hace que el terreno presente el riesgo de deslizamientos especialmente en la época de invierno y por el tipo de suelo. En esta zona se ha evidenciado la presencia de varias especies de fauna silvestre como una gran variedad de aves medianas y pequeñas, mamíferos voladores, mamíferos pequeños no voladores como roedores pequeños, ardillas, conejos y marsupiales, reptiles y anfibios. Además se presentan de forma diferencial vertebrados como los quelicerados, con la presencia de alacranes y tarántulas de gran tamaño, además de una gran variedad de insectos. En los últimos años se han realizado actividades de enriquecimiento de esta zona con la siembra de especies florísticas de montaña como robles, cedros y ceibas principalmente, de tal modo que se aumente la cobertura boscosa y que se pueda proporcionar más refugio para la vida silvestre. Se pretende que esta zona sea destinada a la educación ambiental, al ecoturismo y a la investigación.*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"JAMAPI" RNSC 010-17**

*Figura 1. Imágenes del Bosque Húmedo Montado presente en el predio "El Bosque", RNSC "JAMAPI"*



### **3. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN**

*De acuerdo con la información evidenciada en campo se plantean los siguientes objetivos de conservación para la RNSC "JAMAPI":*

#### Objetivo General de Conservación

*Asegurar la continuidad de los procesos ecológicos evolutivos para preservar y conservar la diversidad biológica de la RNSC "JAMAPI", garantizando la conectividad de la muestra ecosistémica representativa de Bosque Húmedo Premontano.*

#### Objetivos específicos de conservación:

- *Preservar las condiciones del Bosque Húmedo Premontano.*
- *Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la supervivencia de las especies de fauna y flora que habitan la reserva y su zona de influencia.*
- *Proteger los hábitats requeridos para la supervivencia de las especies de fauna y flora allí presentes.*
- *Mantener las coberturas naturales vegetales y aquellas en proceso de restauración ecológica de su estado natural, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales que se encuentran al interior del predio así como prevenir y controlar la erosión y la sedimentación masivas.*

#### **3.1. OBJETOS DE CONSERVACIÓN**

*De acuerdo con la información evidenciada en campo se establecen como objetos de conservación:*

- *El Bosque Húmedo Premontano.*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"JAMAPI" RNSC 010-17**

**4. ZONIFICACIÓN AMBIENTAL**

Teniendo como base la información cartográfica suministrada por el propietario y la información obtenida en la vista técnica realizada al predio, la zonificación se establece de la siguiente manera para un total de 41,3224 ha conformadas por 20,0345 ha del lote A y 21,2878 ha del lote B (Tabla 1 y Figura 5):

**Tabla 1:** Zonificación de la RNSC "JAMAPI".

ZONAS	Área (m <sup>2</sup> )	Porcentaje (%)
	Conservación	2.607,36
Amortiguación y manejo Especial	531,07	10
Agrosistemas	129,31	2
Uso Intensivo e Infraestructura	2.160,65	40
<b>TOTAL</b>	<b>5.428,38</b>	<b>100</b>

Fuente: Información de campo PNN.

**4.1 ZONA DE CONSERVACIÓN**

Esta zona corresponde al 48% es decir a 2.607,36 m<sup>2</sup> del total de la reserva. Esta zona está representada por el Bosque Húmedo Premontano.

**4.2. ZONA DE AMORTIGUACIÓN Y MANEJO ESPECIAL**

Esta zona corresponde al 10% de la reserva y está conformada por 531,07 m<sup>2</sup> y comprende pastizales destinados a procesos de restauración.

**4.3. ZONA DE AGROSISTEMAS**

Esta zona corresponde al 2 % de la reserva y está conformada por 129,31 m<sup>2</sup> y comprende el área de una chagra. Según lo conversado en campo y de acuerdo al folio 13: "...está compuesta por árboles frutales, por zonas que han sido tradicionalmente usadas para cultivos de maíz, yuca y plátano pero que actualmente están descansando y por zonas antropizadas con gramíneas que hace más de 10 años eran usadas para la tenencia y alimentación de ganado. El objetivo más importante para esta zona es realizar huertos de autoconsumo que sirvan como mecanismo de educación ambiental y desarrollo sostenible..."

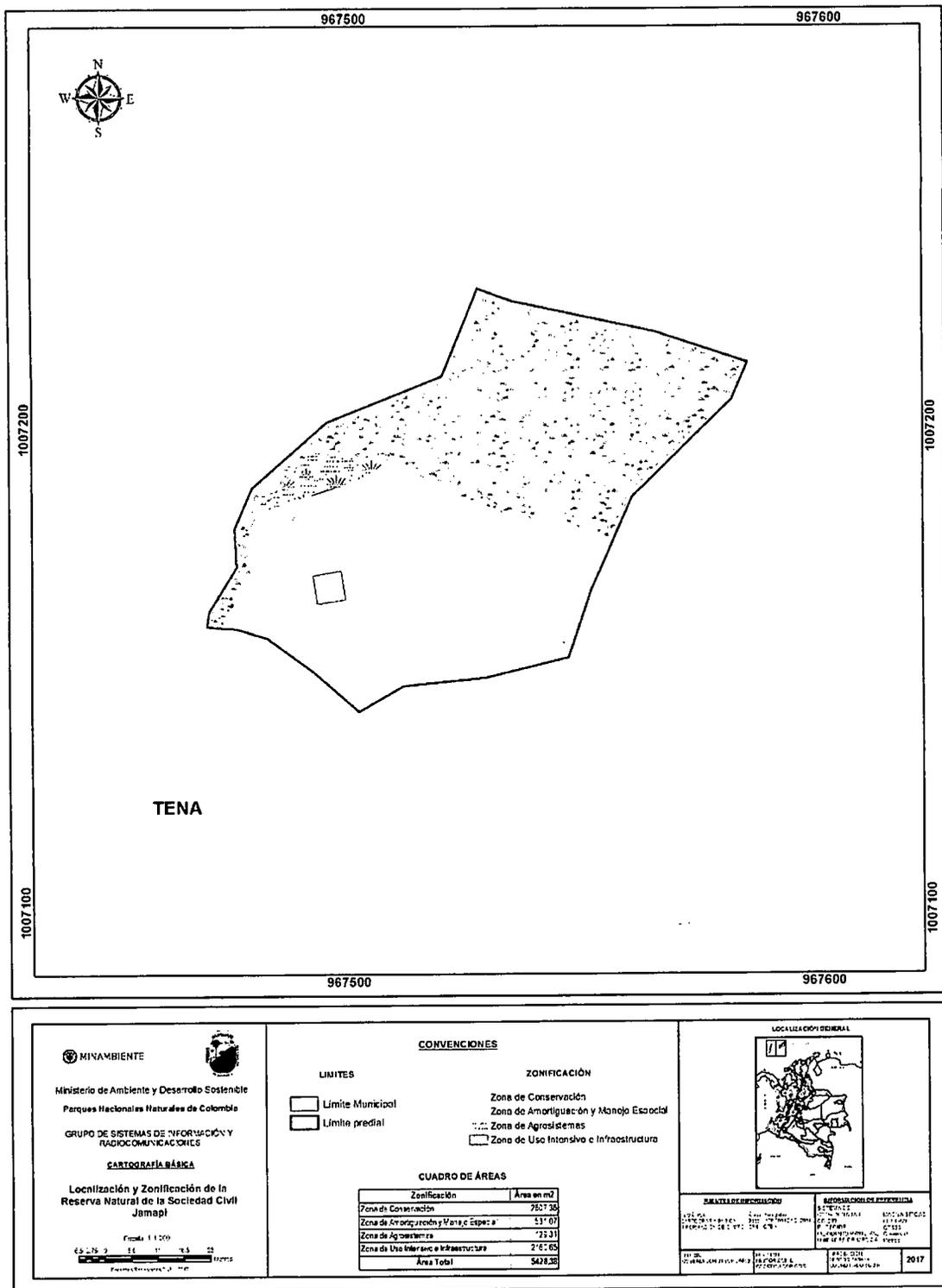
**4.4. ZONA DE USO INTENSIVO E INFRAESTRUCTURA**

Corresponde al 40% de la reserva y está conformada por 2.160,65 m<sup>2</sup> y de acuerdo a lo conversado y evidenciado en campo y al folio 13 "... se encuentra una casa prefabricada de 36 m<sup>2</sup> construidos cuya habitación actualmente no es constante. Cuenta con servicio de agua potable y pozo séptico para la disposición de aguas domésticas (...) Se emplea estufa de gas para cocinar los alimentos y se usan los residuos orgánicos como abono para los árboles, mientras que los inorgánicos son almacenados y transportados a Bogotá para ser recolectados por el servicio de aseo autorizado. La casa tiene un camino pequeño pavimentado de acceso que conduce a la carretera destapada..."

Esta zona incluye un área que será destinada a la zona de camping y batería de baños.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "JAMAPI" RNSC 010-17**

**Figura 3. Zonificación Ambiental propuesta para la RNSC "JAMAPI" de acuerdo con la sección 17 del Decreto 1076 de 2015.**



Fuente: Información de campo PNN.

**5. USOS Y ACTIVIDADES**

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "JAMAPI" se destinará a cumplir con las siguientes actividades de acuerdo con el folio 3 y 13, lo evidenciado durante la visita de campo y con lo mencionado en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible":

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"JAMAPI" RNSC 010-17**

- *Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.*
- *Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.*
- *El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de los recursos no maderables.*
- *Educación ambiental.*
- *Recreación y ecoturismo.*
- *Investigación básica y aplicada.*
- *Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.*
- *Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.*
- *Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.*
- *Habitación permanente.*

**5. OTRAS CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

De acuerdo con el folio 10,

*"... El municipio de Tena es reconocido como el manantial del Tequendama, debido a la gran cantidad de fuentes de agua que posee en su territorio, posee la microcuenca de la quebrada Honda que a su vez hace parte de la cuenca baja del Río Bogotá. A pesar de que en el predio El Bosque no existen nacimientos ni cuerpos de agua, está muy cercano a algunas quebradas y a la cascada del Tambo.*

*La presencia de bosques nativos se ve favorecida por las altas pendientes del terreno que impiden la ganadería o agricultura, como el caso de los robledales que se conservan en terrenos con pendientes del 75%. En el predio El Bosque y sus alrededores se pueden presentar pendientes de 30 a 45% que han permitido el mantenimiento de los pequeños parches de bosque frente a los procesos de potrerización para la tenencia de ganado y establecimiento de cultivos transitorios..."*

**Importancia estratégica para la zona:** La importancia del predio para la zona está definida por cuatro aspectos básicos:

1. **Conectividad del bosque.** El predio contiene un relicto de bosque en su zona de conservación cuya conectividad puede fortalecerse con un parche de bosque de proporciones importantes respecto a los demás fragmentos cercanos al predio e incluso a la zona en general, que están ubicados muy próximos a la zona noroccidental del predio (Gráfico 1). Esto favorece los procesos ecológicos y evolutivos y sirve indudablemente como un refugio para la fauna y la flora en este territorio que se ha sido sometido a una fuerte presión por deforestación en los últimos 40 años.

2. **Articulación con otras Reservas Naturales de la Sociedad Civil.** Actualmente en el municipio de Tena se encuentran registradas en el RUNAP seis RNSC que se están 2 relacionadas con la Laguna de Pedro Pablo. Aunque el predio EL Bosque no tiene conectividad con ellas, su declaratoria como reserva podrá fortalecer la red de reservas y por tanto los procesos de conservación de la biodiversidad en el municipio y cuenca hidrográfica.

3. **Incremento del área del sistema de SIRAP.** A pesar del pequeño tamaño del predio El Bosque, su declaratoria como Reserva aumentará el área del Sistema Regional de Áreas Protegidas SIRAP y por tanto del Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP, apoyando los objetivos de conservación in situ del país.

4. **Fortalecimiento del ecoturismo.** Una actividad económica que ha cobrado mayor importancia en los últimos años en el municipio de Tena es el turismo que se ve favorecido en parte por su cercanía a la

✍

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"JAMAPI" RNSC 010-17**

*cuidad de Bogotá. El municipio cuenta con bosques de niebla primarios, con una rica red hidrica relacionada con la microcuenca de la Quebrada Honda (Cuenca del río Bogotá) que ofrece paisajes naturales de alto valor conformados por quebradas y cascadas de aguas cristalinas, con una gran biodiversidad de fauna y flora que perdura en un ecosistema andino intervenido. Además tiene una gran importancia cultural ya que en este territorio ancestralmente habitado por Muiscas, fue donde José Celestino Mutis inició su expedición Botánica maravillado con la majestuosidad de los bosques y la gran variedad de fauna silvestre y belleza de paisajes en los cuales aún persisten los caminos reales.*

*Estos aspectos favorecen el desarrollo de la actividad ecoturística la cual se va a desarrollar en la Reserva y se relacionará con procesos de educación ambiental cuyo propósito será resaltar este patrimonio natural y cultural de la región a favor de su conservación. Es importante resaltar que el desarrollo del ecoturismo en El Bosque pretende generar ingresos para habitantes locales, ofreciendo una alternativa económica y sembrando un sentido de pertenencia por los recursos naturales y culturales del territorio (...).*

**6. VERIFICACIÓN DEL TRASLAPE CON ÁREAS PROTEGIDAS, TÍTULOS MINEROS O PROYECTOS DE HIDROCARBUROS**

*El Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones –GSIR, mediante correo electrónico del 3 de mayo de 2017 informó que la Reserva "JAMAPI" no se traslapa con áreas protegidas públicas, Títulos Mineros o áreas de solicitud minera. Sin embargo, se traslapa con área disponible de Hidrocarburos de acuerdo con shape de la Agencia Nacional de Hidrocarburos Agencia Nacional de Hidrocarburos (Mapa de tierras ANH - febrero 2017).*

*Por lo anterior, corresponde aclarar que es viable continuar con el registro del predio dado que según la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH las áreas disponibles: "(...) no han sido objeto de asignación, de manera que sobre ellas no existe contrato vigente ni se ha adjudicado propuesta (...)"<sup>1</sup>*

**CONCEPTO**

*Conforme con los requerimientos mínimos exigidos en la sección 17 –Reservas Naturales de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial – del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del libro 2 –Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 y una vez analizado y revisado el expediente RNSC 010-17 y con la información obtenida en la visita técnica se considera **VIABLE** el registro de 5.428,38 m<sup>2</sup> como Reserva Natural de la Sociedad Civil "JAMAPI".*

*Dadas las condiciones que anteceden se recomienda:*

*Elaborar el plan de Manejo de la Reserva teniendo en cuenta los objetivos de conservación. Continuar con el buen manejo del Bosque Premontano Bajo (...).*

**IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Bajo los anteriores presupuestos técnicos, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera VIABLE registrar el predio denominado "El Bosque" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 166-84916, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "JAMAPI", toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 - Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 –Régimen Reglamentario del Sector Ambiente,

<sup>1</sup> Fuente: <http://www.anh.gov.co/Asignacion-de-areas/Paginas/Mapa-de-tierras.aspx>. Revisada el 2/08/17.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"JAMAPI" RNSC 010-17**

del mencionado decreto.

Que en concordancia con lo expuesto, se deberá tener en cuenta que una vez las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, son incorporadas al Registro Único de Áreas Protegidas RUNAP, éstas pasan a conformar parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, conforme con el artículo 2.2.2.1.2.1.<sup>2</sup>, por ende son consideradas como determinantes ambientales en virtud del artículo 2.2.2.1.2.10.<sup>3</sup>, y en tal sentido no podrán ser desconocidas por los entes territoriales en la planificación ordenamiento ambiental del territorio.

En mérito de lo expuesto la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "JAMAPI", una extensión superficial de cinco mil cuatrocientos veintiocho metros cuadrados con treinta y ocho centímetros (5.428,38 m<sup>2</sup>), a favor del predio denominado "El Bosque" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 166-84916, ubicado en la vereda Cativa, del municipio Tena, departamento de Cundinamarca, de propiedad de la señora **AMPARO DE JESÚS SALAS DE MARTINEZ** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 25.051.852, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "JAMAPI" se proponen:

**Objetivo General**

Asegurar la continuidad de los procesos ecológicos evolutivos para preservar y conservar la diversidad biológica de la RNSC "JAMAPI", garantizando la conectividad de la muestra ecosistémica representativa de Bosque Húmedo Premontano.

**Objetivos específicos**

- Preservar las condiciones del Bosque Húmedo Premontano.
- Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies de fauna y flora que habitan la reserva y su zona de influencia.
- Proteger los hábitats requeridos para la supervivencia de las especies de fauna y flora allí presentes.
- Mantener las coberturas naturales vegetales y aquellas en proceso de restauración ecológica de su estado natural, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales que se encuentran al interior del predio así como prevenir y controlar la erosión y la sedimentación masivas.

<sup>2</sup> "ARTÍCULO 2.2.2.1.2.1. **Áreas protegidas del SINAP.** Las categorías de áreas protegidas que conforman el SINAP son: (...) Áreas Protegidas Privadas:  
g) Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"

<sup>3</sup> **ARTÍCULO 2.2.2.1.2.10. Determinantes ambientales.** La reserva, alinderación declaración, administración y sustracción de las áreas protegidas bajo las categorías de manejo integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, son determinantes ambientales y por lo tanto normas de superior jerarquía que no pueden ser desconocidas, contrariadas o modificadas en la elaboración, revisión y ajuste y/o modificación de los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios y distritos, de acuerdo con la Constitución y la ley (...)"

R

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"JAMAPI" RNSC 010-17**

**ARTÍCULO TERCERO:** Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "JAMAPI",

ZONAS	Área (m <sup>2</sup> )	Porcentaje (%)
	Conservación	2.607,36
Amortiguación y manejo Especial	531,07	10
Agrosistemas	129,31	2
Uso Intensivo e Infraestructura	2.160,65	40
<b>TOTAL</b>	<b>5.428,38</b>	<b>100</b>

**PARÁGRAFO:** Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO:** La Reserva Natural de la Sociedad Civil "JAMAPI" se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo a lo dispuesto en artículo 2.2.2.1.17.3 de Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de los recursos no maderables.
- Educación ambiental.
- Recreación y ecoturismo.
- Investigación básica y aplicada.
- Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.
- Habitación permanente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil son áreas pertenecientes al Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP, en virtud de los artículos 2.2.2.1.2.1. y 2.2.2.1.2.10., del Decreto 1076 de 2015. Por tal razón no podrá desconocerse su calidad de determinante ambiental en la planificación del territorio por parte del Municipio de Tena (Cundinamarca) y demás figuras de ordenamiento ambiental existentes en la zona.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez ejecutoriada la presente resolución, la beneficiaria del presente registro deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de ésta Resolución.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"JAMAPI" RNSC 010-17**

**ARTÍCULO OCTAVO:** En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación de Cundinamarca, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR y Alcaldía Municipal de Tena, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

**ARTÍCULO NOVENO:** En firme la presente decisión, conforme al numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, en concordancia con lo establecido en el párrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

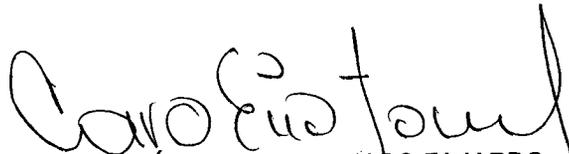
**ARTÍCULO DÉCIMO:** Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, a la señora **AMPARO DE JESÚS SALAS DE MARTINEZ** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 25.051.852, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** La Reserva Natural de la Sociedad Civil "**JAMAPI**", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP de conformidad con el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO**  
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas  
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó: Leydi Azucena Monroy Largo – Abogada GTEA - SGM

Concepto Técnico: Carolina Mateus Gutiérrez – Bióloga GTEA - SGM

Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA - SGM

Expediente: RNSC 010-17 Jamapi